



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2018-IPD/UL
"ADQUISICION DE KITS PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE MUESTRAS PARA CONTROL
ANTIDOPAJE"

Conste por el presente documento, el contrato de **ADQUISICIÓN DE KITS PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE MUESTRAS PARA CONTROL ANTIDOPAJE**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE** en adelante "**LA ENTIDAD**", con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Madre de Dios N° 463 (Tribuna Sur - Estadio Nacional), Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representada por la Jefa de la Oficina General de Administración - Sra. **MARIELA ESTHER ÁLVAREZ MUÑOZ**, identificada con DNI N° 07331230, y de la otra parte **LABORATORIO CEMEDIC SAC**, con RUC N° 20519365589, con domicilio legal en Avenida Portada del Sol N° 300, Urbanización Zárate-Distrito de San Juan de Lurigancho, Lima, inscrita en la Partida N° 12169623, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Gerente General, Sra. **CAROLA TANIA TERREROS RICAPA**, con DNI N° 40229623, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12169623, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de setiembre de 2018, el Comité de Selección de **LA ENTIDAD**, adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 018-2018-IPD/UL**, correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE KITS PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE MUESTRAS PARA CONTROL ANTIDOPAJE**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato. Por problemas del sistema SEACE se pudo colgar el consentimiento de la Buena Pro el día 24 de setiembre de 2018.

Mediante Carta s/n de fecha recepción 04 de octubre de 2018, **EL CONTRATISTA** remite la documentación para la suscripción del contrato; sin embargo, de la revisión de los mismos se evidencia observaciones en la documentación presentada, por lo que mediante Carta N° 133-2018-IPD/OGA/UL recibida el 10 de octubre de 2018 por parte de **EL CONTRATISTA**, se le otorgó un plazo de dos (02) días hábiles según lo establecido en el numeral 1 del artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la subsanación de las observaciones.

Es así que, a través de la Carta N° MC-0002-2018 de fecha 10 de octubre de 2018 con recepción el día 10 de octubre de 2018 (ingresado a trámite documentario a hrs.3.35PM), **EL CONTRATISTA** cumple dentro del plazo otorgado con subsanar las observaciones realizadas por **LA ENTIDAD**, concluyendo así con la presentación total de la documentación para efectos de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE KITS PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE MUESTRAS PARA CONTROL ANTIDOPAJE**, que comprende la adquisición de kits para recolección de muestras de orina y sangre de deportistas peruanos, conforme a las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 018-2018-IPD/UL, así como a la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** según indicamos a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

ITEM	SUB ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	1	KITS DE ORINA	UNIDAD	1000
	2	KITS DE SANGRE	UNIDAD	150

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 276, 150.00** (Doscientos Setenta y Seis Mil Ciento Cincuenta con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, de acuerdo al siguiente detalle:

SUB ITEM N°	CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	MONTO POR CADA SUB-ITEM
1	1000	KITS DE ORINA	S/ 235.500	S/ 235, 500.00
2	150	KITS DE SANGRE	S/ 271.00	S/ 40, 650.00
				S/ 276, 150.00

Este monto comprende el costo de los bienes, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según siguiente cronograma previsto en el Numeral 10 de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas:

SUB ITEM N°	CONCEPTO	PRIMER PAGO	SEGUNDO PAGO	TERCER PAGO	CUARTO PAGO
1	KITS DE ORINA	Hasta 15 días posteriores a la conformidad de la primera entrega. 25% del monto total.	Hasta 15 días posteriores a la conformidad de la segunda entrega. 25% del monto total.	Hasta 15 días posteriores a la conformidad de la tercera entrega. 25% del monto total.	Hasta 15 días posteriores a la conformidad de la cuarta entrega. 25% del monto total.
2	KITS DE SANGRE	Hasta 15 días posteriores a la conformidad de la primera entrega. 70% del monto total.	Hasta 15 días posteriores a la conformidad de la primera entrega. 30% del monto total.	-----	-----



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

Se precisa que LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes acorde al cronograma de entregas de cada bien, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 149.1 del artículo 149° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es conforme se detalla a continuación, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato: **ADQUISICIÓN DE KITS PARA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE MUESTRAS PARA CONTROL ANTIDOPAJE**, y se efectuará por **doce (12) meses o su equivalente a 365 días calendario** de acuerdo al siguiente Cronograma de Entrega previsto en el Numeral 1.9 de las Bases Integradas en concordancia a su oferta que detallamos a continuación:

SUB ITEM N°	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA	CUARTA ENTREGA
1 KITS DE ORINA	Hasta 7 días calendario posterior a la firma del contrato (250 kits)	Hasta 10 días calendario computados a partir de la notificación de la presidencia del CONAD el cual no excederá de un plazo mayor a 3 meses posteriores a la firma del contrato (250 kits)	Hasta 10 días calendario computados a partir de la notificación de la presidencia del CONAD, el cual no excederá de un plazo mayor a 9 meses posteriores a la firma del contrato (250 kits)	Hasta 10 días calendario computados a partir de la notificación de la presidencia del CONAD, el cual no excederá de un plazo mayor a 12 meses posteriores a la firma del contrato (250 kits)
2 KITS DE SANGRE	Hasta 7 días calendario posterior a la firma del contrato (100 kits)	Hasta 10 días calendario computados a partir de la notificación de la presidencia del CONAD el cual no excederá de un plazo mayor a 12 meses posteriores a la firma del contrato (50 kits)	-----	-----



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA en su condición de micro y pequeña empresa, ha solicitado al amparo de lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que **LA ENTIDAD** le retenga el 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento.

Para estos efectos, la retención de **S/ 27, 615.00 (Veintisiete Mil Seiscientos Quince y 00/100 Soles)** se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La **recepción** de los bienes será otorgada por el **Almacén del Instituto Peruano del Deporte**, mientras que la **conformidad** será otorgada por el **Director Nacional de Deporte Afiliado**, previo **informe de conformidad de la Comisión Nacional Antidopaje**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (2) años, contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto retenido por el 10% del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento por cuanto se reitera que **EL CONTRATISTA** en su condición de micro y pequeña empresa, ha solicitado esta modalidad de retención al amparo de lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estos tipos de penalidades pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados,



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje de derecho a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur – Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Avenida Portada del Sol N° 300, Urbanización Zárate-Distrito de San Juan de Lurigancho, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los once (11) días del mes de Octubre de 2018.



.....LA ENTIDAD.....
MARIELA ESTHER ALVAREZ MUÑOZ
Jefe de la Oficina General de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

LABORATORIO CEMEDIC S.A.C.
CAROLINA TERREROS RICAPA
GERENTE

“EL CONTRATISTA”

